





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESTACION DE SERVICIO COPEC PIRQUE

DFZ-2022-1940-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisor	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA	 Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-K

AGOSTO 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESTACION DE SERVICIO COPEC PIRQUE	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Virginia Subercaseaux N°1390, Pirque
Provincia: Santiago	
Comuna: Pirque	
Titular de la unidad fiscalizable: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	RUT o RUN: 99.520.000-7
Domicilio titular: Isidora Goyenechea 2915, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ajalon@copec.cl pgmunoz@copec.cl
	Teléfono: 2351298-2351299 26907311 93246382



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica
2	RCA	639	2002	SEA	Califica Ambientalmente Proyecto "Estación de Servicio Pronto COPEC Pirque", comuna de Pirque.

3 HECHOS CONSTATADOS

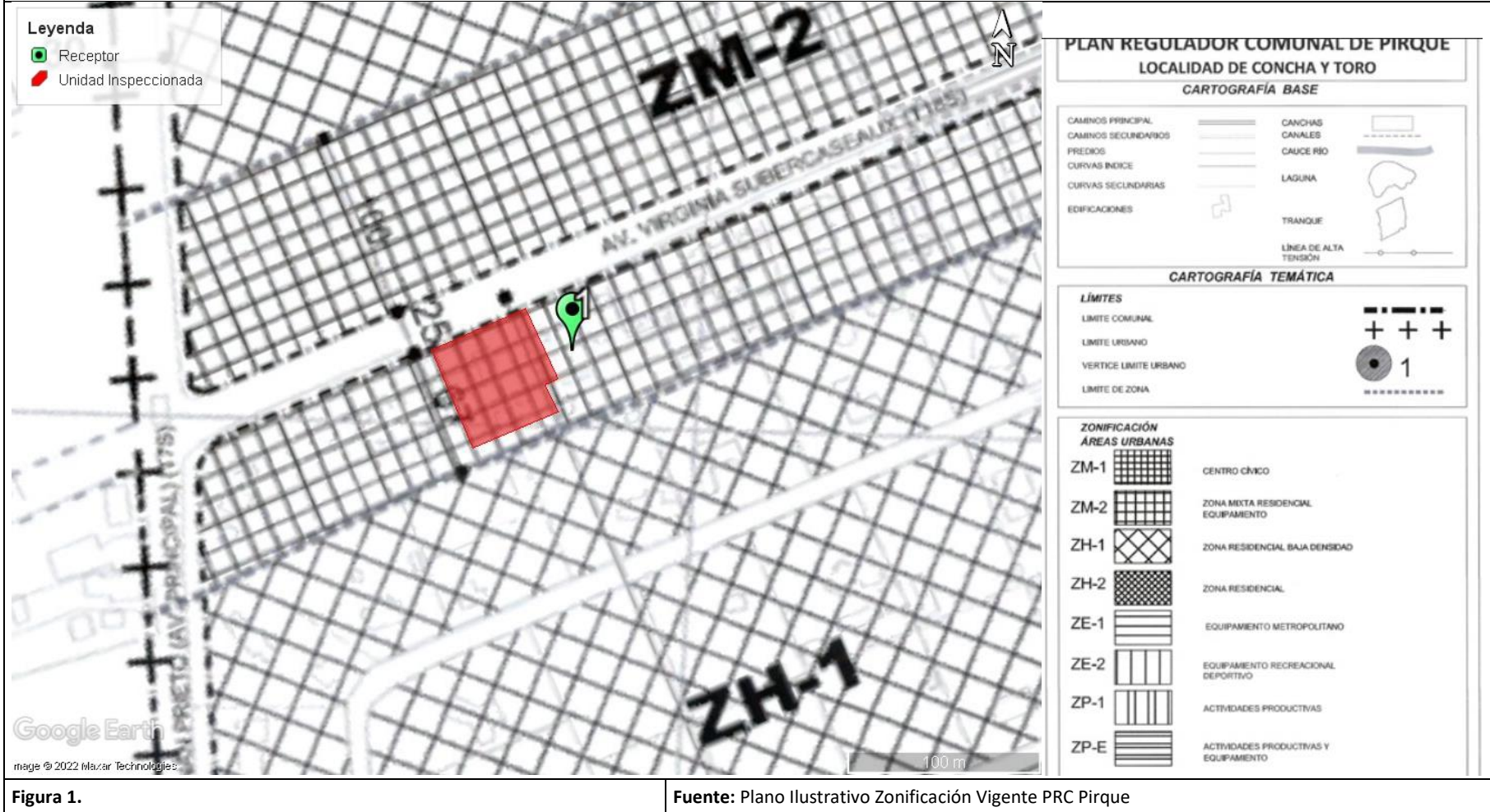
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	<ol style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. RCA 639/2002 																		
Exigencia asociada	<ol style="list-style-type: none"> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 RCA 639/2002 Considerando 5.2 "<i>Etapa de Operación</i> (...) Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, en lo que se refiere a emisiones acústicas, esta Comisión establece que el Titular deberá cumplir, durante todas las etapas del Proyecto, con los niveles máximos permisible de presión sonora establecidos en el D.S. 146/97, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y realizar los trabajos de construcción, en jornada diurna, esto es: 07:00 a 21:00 horas; sin perjuicio que deberá cumplir también con la Ordenanza Local respectiva, en esta materia." 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 913-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Estación de Servicio COPEC - Lavamax Pirque” ubicada en Av. Virginia Subercaseaux N°1390, Pirque.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022_Ago2022_Lavamax Pirque_vA.docx (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 02 de agosto de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de la máquina de lavado de vehículos. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZM-2 del Plan Regulador vigente de la comuna de Pirque, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 06 dBA en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 605 1812 683"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>51</td> <td>44</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 6 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Además, es titular de la RCA N°639/2002, en la cual, en su considerando 5.2, indica que cumplirá con los niveles de emisiones acústicas en todas la etapas del proyecto, no obstante, se supera la normativa de acuerdo a la medición presentada.</p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	51	44	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	51	44	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)									
<p>Conclusiones</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 06 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada. 2. No se cumple con el Considerando 5.2 de la RCA 639/2002. 														



Registros



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de 02/08/2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 04/08/2022 de la ETFA Acustec

